# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se nan de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a les editores de los mencionados periódices. Reai orden de 6 de 1 bril de 1339.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Parciosor suscricion. = En esta capital llevado á "micilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado. Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, num. 1: y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judiciai, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibira 75 cents, de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1 \* En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 199.

# RESERVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en «La Gaceta» de 22 del actual el siguiente De creto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Esposicion.

Sn. Paesidente: La próroga del plazo para el ingreso en caja de los mozos del último llamamiento, concedida por decreto de 8 del corriente, no ha producido á los interesados los beneficiosos efectos que el Gobierno se propuso, por que á pesar de la diligencia empleada en la publicacion de aquel, no llegó sino algo tarde á conocimiento de muchos pueblos, cuyos mozos ausentes á largas distancias no han tenido el tiempo necesario para presentarse con oportunidad. Por eso muchos Capitanes generales y Gobernadores civiles han manifestado al Gobierno la conveniencia de otorgar una nueva próroga, y en su conformidad el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente decreto.olgana nos dell'impressor

Madrid 20 de Junio de 1874.-El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se proroga hasta el 30 del mes actual el plazo para el ingreso en Caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril próximo pasado; quedando en todo lo demás subsistentes las disposiciones del propio decreto y del de 8 del corsiente, delle le guer desille

Madrid veinte de Junio de mil ocho- | nen los artículos 100 y 102 de la ins- | Continuando ocupándose la Comision cientos setenta y cuatro. --- Francisco Serrano. - E. Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se publica en el presente "Boletin oficial" para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, asì como para el de los mozos llamados al servicio de las armas, sus padres ó representantes legales; teniendo entendido todos los á quienes afecta el servicio de que se trata, que se les exigirán las responsabilidades correspondientes si no le cumpliesen dentro del plazo que ahora se concede:

Oviedo 24 de Junio de 1874. -El Gobernador, Miguel Rodriguez-Ferrer.

# Circular núm. 200.

El Ilmo Sr. Director General de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales del Ministerio de la Gobernacion, en orden circular de 17 del actual me dice lo siguiente:

"Esta Direccion General ha acordado dirigirse à V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 91 y 95 de la I struccion para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre último, exiga de los Administradores ó Patronos de los establecimientos dedicados á satisfacer las necesidades permanentes, sujetos á aquel, los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico venidero en la forma y con cuantos documentos en los mismos artículos se espresan, remitiéndolos á este certro, luego que sean informados por la Junta provincial si se encontrase constituida, ó por el Inspector en su defecto para su debida aprobacian.

Al propio tiempo recomendará V. S. á todos los Patronos ó Administradores de Patronatos, memorias ú obras pias existentes en esa provincia cumplan con exactitud cuanto dispo-

truccion citada, á fin de que las cuentas del año que rige se encuentren en este centro en el mes de Setiembre próximo.

Esta Direccion General recomienda á V. S. el mas exacto cumplimiento á esta disposicion, publicandola en el "Boletin oficial" de la provincia à los debidos efectos.»

Lo que se publica para conocimiento de los Administradores y Patronos de Memorias y obras pías á que se refiere la comunicación preinserta á los que se les encarga cumplan con lo que se les previene en la Instruccion de 30 de Diciembre último sobre el egercicio del protectorado de la beneficencia particular.

Oviedo 20 de Junio de 1874.-El Gobernador, Miguel Rodriguez-Fer-

# COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria de 19 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr Castaño.

Abierta à las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares y Garcia Bernardo, se leyó y foé aprobada el acta de la anterior. The second second

Pu sto nuevamente á votacion el asunto que quedó pendiento en el dia de ayer é insistiendo en sus respecti. vas opiniones los señores Castaño y Figares, de una parte; y'Garcia Bernardo, de otra, quedó definitivamente acordado, por mayoria, en el sentido propuesto por los dos primeros señores, y que se esprese en el acta de la sesion anterior.

Y se levantó la sesion de que certifico. - Ignacio España, secretario.

Assembly for the first of the state of the Sesion extraordinaria del 20 de Noviembre de 1873. Presidencia del Sr. Castaño.

Abierla á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice presidente; Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior ;

de incidencias de la reserva y prévio nombramiento de los facultativos don José Longoria, D. F. Polo y D. Rafael Sarandeses, procedió en la forma siguiente:

Oviedo.=Ramon de la Cuesta Gar cia, que estaba de observacion, fue reconocido y declarado útil.

Ramon Alvarez Gonzalez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Manuel Fanjul Alvarez, que estaba de espediente, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Ramon Fanjul, que estaba de espez diente, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Manuel Genaro Fernandez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Silvestre Fernandez y Fernandez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Tineo. - Antonio Fernandez y Fernandez, que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Gijon. - Manuel Alvarez Diaz: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Siero.=Ramon Arguelles Rosal, fué reconocido con vista de su espediente y se acordó someterle à curacion.

José Prado Suarez; de espediente fué reconocido y declarado inútil.

Aller .= Ramon Megido Piquero, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Y se levantó la sesion de que certifico. - Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 20 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Gob rnador.

Abierta á las doce bajo la presiden cia del Sr. Gobernador y con asisten cia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice--presidente; Figares y Garcia Bernardo y los de la pericial señores Cervera, Gonzalez y Pumarada, se continuó la revision en la forma signie .te

Siero. = José Prado Sunrez, de espediente, fué reconocido y declarado inútil.

Gijon. Manuel Alvarez Diaz, de observacion, fué reconocido y declara-do inútil.

Tineo. — Antonio Fernandez y Fernandez, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Silvestre Fernandez y Fernandez, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Genaro Fernandez, de obser bacian, fué reconocido y declarado inútil.

Mieres.—Ramon Gonzalez y Alvarez, desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certifico = Ignacio España Secretario.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente; Castaño vice presidente; Figares y Garcia Bernardo y los de la pericial señores Cerbera, Gonzalez y Pumarada, se continuó en la revision del modo signiente:

Oviedo. — Agustin Guisasola y Quiroga, desechado en la caja, fué reconocido y declarado inútil.

Francisco Javier Fernandez Cuartas, desechado en caja y reconocido fué declarado inútil.

Elias Martinez Lopez, desechado en la caja y reconocido, fué declarado inútil

Gijon. José Suarez Tuya; de observacion, fué reconocido y declarado i útil.

Santa Marina, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levanto la sesion de que certifico.-Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 21 de

Presidencia del señor Castaño,

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figures y Garcia Bernardo, se leyó (y aprobó el acta de la anterior.

Continuando en las operaciones de la reserva y prévio nombramiento de los facultativos D. Emilio Arango, D. R. Sarandeses y D. F. Argüelles procedió la Comision en la forma siguiente:

Oviedo. — Leandro Laca Secades, fué reconocido con vista de su espediente justificativo y declarado pen liente de ampliacion del mismo.

Degaña. = Felipe Sal Menendez que estaba de observacion, fué reconocido, y declarado útil para el servicio.

Amieva. — Estéban de Vega, que estaba de observacion, fue reconocido y declarado útil.

Gijon. = José Garcia Riva, que esta ba de observacion, fué reconocido y se acordó que continúe en ella.

José Suarez Tuya, que estaba de observacion, fué reconocido y declara-do inútil.

Lena. — Benito Gonzalez Barros, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

San Tirso de Abres. - José Ramon Santa Marina, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Reemplazo de 1872. - Quirós, número 32. — Andrés Garcia Alvarez, que estaba de observacion, fué reconocido y se acordó someterle á curacion.

Y se levantó la sesion de que certifico. Ignacio España, Secretario.

Sesion de 21 de Noviembre.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Garcia Bernardo y Figares, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de esta capital pidiendo se rectifique el acuerdo de esta Comision por el que declaró escluido del alistamiento de la reserva para el presente año al mozo Julio Mijares y Cifuentes, en atencion, dice, à que dicho mozo se hallaba bien incluido por haber nacido en 17 de Agosto de 1852, y haber, por consiguiente, cumplido los veinte años: vista nuevamente la partida de bautismo presentada por el interesado y que tuvo presente la Comision, de la cual resulta que Julio Mijares y Cifaentes, hijo D. Bonifacio y doña Efigenia, nació el dia 8 de Enero de 1854. y que por consiguiente dicho mozo no ha cumplido aun los 20 años; se acordó estar á lo acordado.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Alcalde de Gozon esponiendo varias razones para sostener la suspension acordada por el Ayuntamiento de la escuela pública de niñas de la capital del concejo: Considerando que todos los razonamientos que hace el Alcalde de Gozon tienen por objeto eludir el cumplimiento de lo acordado por esta Comision en sesion de 12 de Setiembre último sobre el particular:

Considerando que son ejecutivos los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia, como lo es el de que se trata: se acordó apercibir al Alcalde para que se cumpla lo acordado por esta. Comision sin perjuicio de los recursos de que pueda hacer uso con arreglo á la ley.

Dada asimismo cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Avilés en virtud de la interpuesta por D. Ramon Llana Gonzalez, vecino de los Amentales, de un acuerdo del

Ayuntamiento que desestimó su pretension respecto á la conservacion de una servidumbre pública en el prado denominado «Del Cristo:» vistos los arts. 67 y 68 de la ley municipal y Decreto de 1.º de Marzo de 1872:

Considerando que todas las actuaciones tienen por objeto demostrar el orígen y existencia de la servidumbre de paso de que se trata y si los vecinos tienen ó no derecho á transitar por el prado denominado «Del Cristo:»

Considerandoque el Ayuntamiento resolvió la cuestion en sentido
jurídico como se demuestra por los
considerandos que preceden á su
acuerdo y la cita de la ley 14, título 31, Part. 3.", la cual se ocupa
del modo de adquirir las servidumbres en general:

Considerando que las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de servidumbres públicas se limitan á mantener el estado posesorio de las recientes y fáciles de comprobar, correspondiendo á los Tribunales de justicia conocer de las
cuestiones de propiedad y posesion;

Considerando por lo tanto que no estaba en las atribuciones del Ayuntamiento resolver la cuestion en la forma que lo hizo; se acordó revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que resuelva de nuevo en el asunto con arreglo á las atribuciones que le competen con arreglo á la ley.

Visto el recurso de alzada que remite el Alcalde de Cudillero, interpuesto por D. Francisco Fernandez Miranda, de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le ordenó entregar la llave del segundo piso de la sacristía de la Iglesia parroquial para destinarla interinamente á escuela de niños; se acordó reclamar del Alcalde todos los antecedentes que debia haber remitido al cursar la instancia, pues los únicos que existen son copias simples presentadas por el recurrente y suscritas por él mismo.

La Comision quedó enterada de la órden del Ministerio de la Gobernacion por la que se desestima el recurso interpuesto por varios electo
res de Cabrales alzándose de un
acuerdo de esta Comision por el que
á su vez desestimó la reclamacion
que hicieran sobre incapacidad de
dos concejales del Ayuntamiento.

Igualmente quedó enterada la Comision de la comunicación del señor
Gobernador de la provincia participando que en vista de la situación
grave por la que atraviesa el concejo de Laviana, habia nombrado Delegado al Secretario del Gobierno para
que en su nombre se trasladase á

dicho concejo para poner remedio á situacion tan crítica, y que reunido el Ayuntamiento habia presentado su dimision, procediéndose por el Delegado al nombramiento de personas que pudi esen prestar auxilio á las columnas, puesto que aquel la fundó en que los concejales no podian cumplir su encargo por vivir lejos de la capital.

Dada cuenta del espediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Cudillero en virtud de la interpuesta por D. Cláudio Rubio de un acuerdo del Ayuntamiento por el que dispuso el derribo de unos cierros construidos por los vecinos de la parroquia de la Braña de Teijidiello:

Resultando que los vecinos de Brañana acudieron al Ayuntamiento para que los de Teijidiello arrasen unos cierros que construian en 
un monte comun, á cuya pretension 
acudió al Ayuntamiento, no obstante la oposicion de los de Teijidiello y sin mas datos que el informe 
de una Comision de su seno y dictámen de dos abogados: vistos los 
artículos 67 y 68 de la ley municipal y el Decreto de 1.º de Marzo de 
1872:

Considerando que si bien es atribucion de los Ayuntamientos el
cuidado y conservacion de los bienes y derechos pertenecientes al comun de vecinos, en el caso de que
se trata no se ha justificado por los
de Brañadesa, en San Martin de
Luiña, la existencia de las servidumbres públicas que dicen tienen
á su favor en el monte denominado
Fontanin y demás objeto del espe diente:

Considerando que tampoco se ha justificado la fecha de que data la construccion de los cierros que mandó arrasar el Ayuntamiento:

Considerando que sin dichas jus. tificaciones no puede apreciarse si el Ayuntamiento obró ó no dentro del círculo de las atribuciones que le confiere la ley municipal y Decreto citado y que aun en el supuesto caso de que resolviese con arreglo á ellas falta la base necesaria para juzgar si se atemperó en su acuerdo à las resultancias de los hechos, puesto que no se hallan estas acreditadas; se acordó revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento resuelva de nuevo sobre el particular, prévia la instruccion del oportuno espediente, en el que se deberán admitir las justificaciones que se presenten por una y otra parte.

Se aprobaron las reglas establecidas por la Junta administrativa de la parroquia de Piñera, en el concejo de Cudillero, para el disfrufe y aprovechamiento del monte de Gamonedo, de propiedad de los vecinos de la citada parroquia.

Se acordó trasladar al señor Gobernador á los efectos que estime oportunos la lista que remite el señor C mandante de la Caja de reserva de los mozos que no han ingresado en ella, debiendo deducirse los que hubiesen sido declarados inútiles.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Miranda. remitiendo un acuerdo del Ayuntamiento el udiendo lo acordado por esta Comision en sesion de 10 de Octubre último sobre pago al contratista del puente de Pigueña; se acordó ordenar al Alcalde que inmediatamente reuna à la Corporacion municipal para que forme el oportuno presupuesto extraordinario de las cantidades que se adeu dan al indicado contratista y le someta á la Junta municipal, dándole para ello el perentorio término de quince dias, dentro del que habrà de participar á esta Superioridad haberlo efectuado, sin perjuicio de la resolucion que sobre el particular adopte el Ministerio, cerca del que puede emplear los medios que tenga por conveniente para la mas pronta resolucion.

Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REGLAMENTO

DR

BAÑOS Y AGUAS MINERO MEDICINALES.

de la península é islas adyacentes.

(Continuacion.)

Art. 22. Ningun establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorizacion del Gobierno, prévia la tramitacion expresada en el artículo auterior: pudiendo variarse las temporadas oficiales de un año para otro á propuesta de los Médicos Directores de los establecimientos ó de sus propietarios, prévio informe de los primeros y consultando al Consejo de Sanidad.

Excepcionalmente, y cuando en virtud de prescripcion facultativa razonada algun enfermo necesitare el inmediato uso ó administracion de las aguas minerales fuera de la temporada podrá usarlas; pero sin que por esto tenga ningun derecho á reclamar del propietario las condiciones á medios que caracterizan la temporada oficial, ni del Médico Director la asistencia é inspección propias de aquella época.

Art. 23. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen los establecimientos de aguas minerales cuidarán de abrir vías de comunicación que faciliten el cómodo acceso y de mantenerlas en buen estado, procurando por todos los medios posibles la plantación y fomento de arbol-do y demás condiciones de higiene y ornato público tan necesarios en las estaciones balnearias.

CAPITULO II.

De la clasificacion de los establecimientos y de la provision de Médicos Directores.

Art. 24. Los establecimientos de aguas minerales se considerarán divididos en cuatro clases: de término, de ascenso, de entrada y provisionales.

Corresponden á la primera clase ó de término aquellos cuya concurrencia anual alcance á 1000 bañistas ó enfermos: á la segunda ó de ascenso los que excedan de 500 y no lleguen á 1000: á la tercera ó de entrada los que pasen de 200 y no alcancen á 500; y corresponden á la cuarta ó provisionales aquellos cuya concurrencia no exceda de 200.

Art. 25. Los establecimientos comprendidos en las tres primeras clases, ó sea de entrada, ascenso y término, estarán dirigidos por Médicos Directores en propiedad, nombrados por oposicion, por concurso libre ó por concurso cerrado por el cuerpo, segun se dispone en el presente reglamento; no pudiendo durar las interinidades que ocurriesen mas que una temporada.

Los comprendidos en la cuarta clase del artículo anterior se dominarán provisionales, y los Médicos Directores, excepto en los casos que determina el art. 66, párrafo segundo, se nombrarán por el propietario del establecimiento, comunicándolo oportunamente á la Direccion general.

Art. 26. Los Médicos Directores en propiedad de baños, como los interinos y provisionales, quedarán igualmente sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. Cuando la concurrencia de un establecimiento de los llamados provisionales fuese por espacio de tres años consecutivos mayor de 200 enfermos, pasará á formar parte de los de tercera clase, ó sea de entrada, y de la misma manera adquirirán estos la categoría de los de segunda y de primera luego que la concurrencia exceda en igual plazo de 500 á 1000 enfermos respectivamente.

Cuando esto ocurra, las plazas se proveerán por concurso ú oposicion, segun proceda, conforme se dispone en este reglamento.

Art. 28. A los 15 dias de vacar una plaza de Médico Director de baños y aguas minerales, se anunciará en la Gaceta y en el Boletin de la provincia en que radique el establecimiento.

Art. 29. Estas vacantes se proveerán por concurso y oposicion:

elica in (Se continuara.)

# ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

-----

La Direccion General de Rentes Es-

taucadas tiene acordado retirar de la circulacion en primero de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan á escepcion de los de un céntimo de peseta.

Dicha opera cion se verificará preci samente, por lo que se refiere á esta
Capital, en la espendeduria de efectos
timbrados de la misma, y en los diez
primeros dias del citado Julio, sin proroga alguna. En los puntos en que
exista Administracion Subalterna de
Rentas Estancadas, designarán los sitios del canje, el Administrador y el
Depositario del timbre.

Si por alguna Corporacion se presentasen sellos al canje se estampará el timbre que cost umbre á usar, poniendo tambien el suyo la espendeduria que cambie; y en su defecto firmará el encargado de ella.

Es circunstancia necesaria para el canje, la presentacion de un volante espedido por el Alcalde de barrio en que viva la persona que presente los sellos, á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfaccion del encargado de la espendeduría que haya de cambiarlos.

Lo que he acordado se publique en el presente Boletin Oficial, pira que llegue á conocimiento del público.

Oviedo 25 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Juan Maria Alvarez de Arcos.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el recurso de aizada interpu ste ante este Ministerio por
el Aguntamiento de Candamo, en
esa provincia, contra un acuerdo
de esa Comision provincial, que
revocó otro de dicho Ayuntamiento, relativo á la cuota exigida
por repartimiento á don Manuel
Gonzalez:

Vistos los articules 26 de la ley municipal y 39 del R glamento par la ejacucion de la le arbitrios.

Residence of a ministrator y colono de ciertas rentas del Estado en la citada villa de Candamo, sin que constenia se haya just ficado nada en contrario, el Presidente del noder Egacutivo de la Rejública ha tenido à bien revocar el acuerdo de esa Comision provincial y confi merel del Ayuntamiento recorrente.

Da órden del espresado Presides'e in dije a V. S. para su conocimi nto y el de las corporaciones interesidas.

Dies gurde à V. S. muchos ance.

Madrid 12 de Javio de 1874. S gesta.

### GOBIERNO MILITAR

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excelentísimo señor Capitan general, de este Distrito, en telégr ma da hay, ma di e lo siguiente: Disponga V. E. que los Jefes, oficiales y clases de tropa que, encontrándose en esa provincia, lian sido destinados á los nuevos B tallones de Reserva y no han emprendido su marcha, salgan inmediatamente para incorporarse, dándome cuenta de los que no lo han efectu do, con espresion del motivo.

Lo que se hace saber para que los que se hallen en este caso, emprendan sa marcha desde luego, y si alguno no pudiese verificarlo lo participe de oficio á este Gobierno Militar, con presion de la causa.

Oviedo y Junio 12 de 1874. — El Brigadier Gobernador Militar. José Villanueva.

# Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de este partido.

Hagos ber: que en el dia dicz
y seis de Julio próximo, hora de
las doca de su mañana, se saca à
remate en este Juzgado la finca
que à continuacion se espresa, embargada à Manuela Fernandez de
las Cuart s. vecina de la Manjoya,
en este concejo, para el pago de
las costas en la causa que se le
formó por el delito de lesiones.

Reales.

La huerta nombrada L'osa vi ja, sita en el lugar de Casaron, de la citada parroquia de la M njoya, estension de diez hactáre s, un área y veinte y ocho centiáreas de tercera calidad; linda al Saliente con bienes de den R mon Cabanus y mas del señor Marqués de San Estéban, por el Medio i y Norte con bienes de Manuel Gouzal z y Poniante mas de Minuel del Valle, advirtendo qui dis dias de bueyes de esta finca que se hal'an finsades pertenecen à don Fernando Fernandez de las Cuartas, cuya finca tiene ciento o benta reales de coso à favor del Estido, y se tasa su útilen tres mil reales.

3.000

Les personas que dessen adquirir dicha finca concurrirán en el dia y hora antedichos, y si apguno so creyese con deceho á la misma lo deducirá durante di Lo término, y no lo haciendo la parata el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á diez y nuevo de Janio de mil o hocientos setenta y cultro. = Mignel L m. . = Por mandado de su seño: i., Fernando Mata V gil.

-

Jurgado de primera instancia de Gijon.

Don Manuel Gil Maestre, Ju z de primera instancia del partido de Gijon.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato que se promovió, en este Juzgado à selicitud de doña Manuela Garcia Pola, de esta vecindad, en representacion de sus hijos menores, don Higinio. Lucio, Marcelino, Florencio y Parificacion. sobre que se les declare herederes de los bienes que dejó à su muerte su padre don José Alvarez y Garcia, vecino que fué de esta villa, he dispuetso en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Enjaiciamiento civil, convicar a medio de edictos, y segonda vez por término de veinte riss, à los interesados en dicha herencia para que adornados de los requisitos leg. les, comparezcan en et Juzgado á deducir el derecho que creen convenirles en dicha herencia.

Dado en Gijon á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nanuel Gil Maestre.—Por su mandado, Estéban R. Cienfue-gos.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Dan José Maria Noriega, Juez de primera instan la del part do ce Avilés.

Por el presente e icto. cito y llamo à José de la Caleya, vecino ce la parrequia de Molleda, concero de Corvera, José del Cenizal (a) del Sastre; de la perroquia de Arlos; y Manuel Alvarez, delluzar de Perez, parrequ'a de Villar d. Veyo, concejo de Llanera, para que dent o del término de quince dias, se presenten en este Juzgado à evacuar las citas que con ellos resultan en el som rio de la causa que me halloinstruyendo perrobo ve ificado en la casa de don Manuel Perez Curvo, vecino de la parcojoia de San Martin de Laspri, concejo de Castrillon.

Avilés veinte de Junio de mil och cientos setenta y cuatro.— Jose Meria Noriega.—Por mandado de au señoli, Benito Miranda Carreño.

# Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Caravia. On Vicente Dayos, Alcalde :

D n Vicente Dayos, Alcalde popular del concejo de Caravia. Hago caber: que no habien lo

Hago caber: que no habiento tenior efecto por filta de licitaderes el remate del puente de Didi
y una tajea en la Güara, anunciaco para las dos de la terce del dia
catorce del actual en estas consistoriales, esta corporacion acordó
cetebrar un segundo que tendrá
lugar en igual hora del dia veintiocho del mismo bajo el plano,
presupuesto y pliego de condiciones fecultativas que obran de manifiesto en la secretaria de la mismu; y acemas las que resultan en

el anuncio inserto en el Boletin Oficial número descientes veintides de este año.

Junio de 1874 = Vicente Dayes.

Ayuntamiento de Castropol

Don Domingo Vazquez, Alcalde popular del conceja de Castropol y en su susencia don Manuel Alonso, tercer teniente de Alcalde.

Hago saber: que el treicta del corriente à las once de su mañana, tendrà lugar en las consistoriales de esta villa el remate del pisado y entarimado de una cárcel bajo el tipo de cuatrocientas treinta y nueva y media pesetas y condiciones finaltativas y economicas que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento,

Sanuncia al túblico para su con cimiento y efectos correspondientes.

Castropol Janio 17 de 1874.— Manuel Alonso.

> Alcaldia nopural de Langreo.

En poder de don Angel Ruiz, vecino de San Miguel de Lada, en este término municipal, se halla una yégua que recogió el dia 12 del corriente, cuyas señas se espresan á continuación:

Alzada 7 cuartas, edad cerrada, color castaño, con una cruz en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que l'egue à conocimiento de su dueño.

Sama de Langreo 18 de Junio de 1874. — Celestino Caveza.

lAcaldia constitucional de Salas.

Se estraviaron de los pastos de la parroquia de Bodenaya, el dia 10 del corriente, un macho de un año de edad, color negro y un caballo tambien negro c n una estrella en la frente y cerrado, propios de Cárlos del Oso, de dicha parroquia, el que garantizarà la persona que le dé cuenta de ellos.

Salas y Junio 17 de 1874. El Alcalde, José Llana Valdés.

Ayuntamiento de Valdes.

En esta villa aparecieron el 17 del actual una yegua y un caballo que se hallan depositados en poder de Mañuel Alvarez de esta dicha villa.

Señas de la yegua. Color pelicana, alzada 6 cuar-

tas, crines largas, herradas á la redonda y de 4 á 5 años de edad.

Señas del Caballo.

Color castaño claro, alzada 6 cuartas, cabos escuros, herrado á la redonda y de 4 á 5 años.

Y á fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos dueños, para que puedan recogerlo previo pago de los gastos que originen, se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia.

Luarca Junio 18 de 1874. == El Alcalde, Antonio S. Coronas.

Ayuntamiento de Grado.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, en la parroquia de San Martin de Guni, de este concejo, el jóven Francisco Garcia Fernandez, hijo de Manuel (difunto) y de Gaspara; sin que desde la fecha de su desaparicion, que sué en Setiembre último, se haya tenido noticia alguna de su paradero, por peticion de su madre, se ruega à todas las autoridades del distrito en donde pudiera hallarse, procedan á su captura y lo conduzcan à disposicion de esta Alcaldía, á fin de que sea entregado en el hogar de su madre.

Señas del interesado.

Edad 17 años, alto, delgado, moreno, de cara larga, pelo castaño y ojos negros con una pequeña cicatriz en una de las mejillas.

Grado 12 de Junio de 1874.

Benito Fernandez Zarza.

Ayuntamiento de Grado.

El dia 11 del actual se extraviaron de los montes correspondientes á la parroquia de Bayo en e te concejo, dos vacas pertenecientes á Francisco Lopez, vecino de dicha parroquia, por lo que se ruega á las autoridades de los distritos en donde fuesen habidas dén parte á esta Alcaldía.

Señas de las vacas.

Una de ellas es roja, pequeña y bien hecha de cuerpo, algo cerrada de astas y como de 8 á 10 años de edad. La otra es morena, becerra de primer parto y de 4 á 5 años de edad.

Grado Junio 14 de 1874.—
Pedro A. Cueva.

Ayuntamiento popular de Colunga.

Anuncio.

En poder de don Rafael Toyos Valle, vecino de Pernús, se
halla una vaca desconocida desde el 5 del presente mes y parída en poder de dicho individuo, la cual estaba haciendo daños en las heredades de dicha
parroquia; cuyas señas son las
siguientes.

Color blanco.

Asta levantada.

Tiene una pinta tras del brazuelo del lado izquierdo y los tetos forcados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á-conocimiento de su dueño.

Colunga y Junio 14 de 1874. —El Alcalde, José Viña.

# Parte no oficial. De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

# Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sebrino.

Lana, núm. 1,